

# LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

***Cristian Paúl Rojas y Marco Antonio Galetta***

"Grupo Investigador Logos: Filosofía, Derecho y Sociedad"

Centro de Investigaciones Jurídicas

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Universidad de Los Andes

Mérida - Venezuela

## Resumen

Este trabajo constituye apenas un avance de un Proyecto de Investigación de mayor extensión titulado "Venezuela y su Estado de Derecho", financiado por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico de la Universidad de Los Andes (Código: D-316-06-06-B); adscrito dicho Proyecto al "Grupo Investigador Logos: Filosofía, Derecho y Sociedad".

En este avance se presenta un breve recuento de cómo se ha tratado la problemática indígena en la legislación venezolana desde 1811 hasta la actualidad. El mismo ha sido realizado bajo la tutoría de la profesora Margarita Belandria, quien es la responsable principal del mencionado Proyecto.

## Introducción

Cuando el Imperio español ejercía su dominio en diversas regiones de América, inicialmente esclavizó a su población aborígen. Sin embargo, a pesar de que al principio de la Conquista los indígenas no fueron tomados en cuenta ni siquiera como personas, posteriormente sus derechos empezaron a ser reconocidos después de una larga discusión teológica en donde se determinó que los indígenas eran seres humanos y, por lo tanto, no podían ser esclavizados.

En el siglo XVIII, dos movimientos marcaron historia y fueron antecedentes muy importantes para la independencia y formulación de la primera Constitución venezolana. En primer lugar, los Estados Unidos se independizaron de Inglaterra en 1776, reconociendo derechos fundamentales de la persona humana, abriendo el camino y dando la idea a otras colonias, como Venezuela. En segundo lugar, en 1789, la Revolución Francesa, con su proclama de libertad, igualdad y fraternidad, sembró un antecedente que tuvo mucho impacto en todos los intelectuales que veían que el régimen existente en Venezuela no se ajustaba a esos ideales humanistas.

En ese ambiente de lucha por las libertades se produce la Declaración de Independencia, y se promulgó la primera Constitución de Venezuela el 21 de diciembre de 1811. En dicha Constitución ya se toma en consideración la problemática indígena.

## Contenido

Constitución de 1811. En su artículo 200 expresaba:

*"Como la parte de ciudadanos que hasta hoy se han denominado Indios, no han conseguido el fruto apreciable de algunas leyes que la monarquía Española dictó a*

*su favor, porque los encargados del gobierno en estos países tenían olvidada su ejecución; y como las bases del sistema de gobierno que en esta Constitución ha adoptado Venezuela, no son otras que la de la justicia y la igualdad, encarga muy particularmente a los Gobiernos provinciales, que así como han de aplicar sus fatigas y cuidados para conseguir la ilustración de todos los habitantes del Estado, proporcionarles escuelas, academias, y colegios en donde aprendan todos los que quieran los principios de Religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias, y artes útiles y necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos, procuren por todos los medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales a estas casas de ilustración y enseñanza, hacerles comprender la íntima unión que tienen con todos los demás ciudadanos, las consideraciones que como aquellos merecen del Gobierno, y los derechos de que gozan por el sólo hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie, a fin de conseguir por este medio sacarlos del abatimiento y rusticidad en que los ha mantenido el antiguo estado de cosas, y que no permanezcan por más tiempo aislados, y aun temerosos de tratar a los demás hombres; prohibiendo desde ahora que puedan aplicarse involuntariamente a prestar sus servicios a Tenientes, o Curas de sus parroquias, ni a otra persona alguna, y permitiéndoles el reparto en propiedad de las tierras que les estaban concedidas y de que están en posesión, para que a proporción entre los padres de familia de cada pueblo, las dividan y dispongan de ellas como verdaderos señores, según los términos y reglamentos que formen los Gobiernos provinciales”.*

Y el artículo 201 de esa Constitución dice: *“Se revocan por consiguiente, y quedan sin valor alguna leyes que en el anterior gobierno concedieron ciertos tribunales, protectores, y privilegios de menor a dichos naturales, las cuales dirigiéndose al parecer a protegerlos, les han perjudicado sobre manera, según ha acreditado la experiencia”.*

Es decir, que se derogaban todas las leyes del Gobierno Español que habían concedido a los indígenas privilegios y protecciones de menor de edad, pues se consideraba que todo esto los había perjudicado demasiado. La aplicación de estas medidas hubiese significado el fin de las misiones de las doctrinas, así como la eliminación de las tierras de comunidad para convertir a cada jefe de familia, en principio, en dueño de una parcela. Pero la crisis política-económica-militar que provocó la caída de la Primera República en Julio de 1812 dejó sin efecto estas disposiciones constitucionales.

En la Constitución de 1819 no se evidencia rasgo alguno en la protección de los derechos de los indígenas, pero como ya se habían adquirido derechos de igualdad, propiedad, libertad y seguridad, según el artículo 1 de dicha Constitución no podemos inferir que por el hecho de no estar expresamente estipulados no pudiesen ser reconocidos como tales.

En la Constitución de 1821 tampoco hay dispositivos al respecto, pero se siguen protegiendo los derechos antes mencionados, con la particularidad al parecer, de que la intolerancia religiosa obligaba a todos los ciudadanos a practicar la religión católica como única y exclusiva del pueblo venezolano, lo que nos lleva a pensar que los indígenas debían ser convertidos a ésta, no permitiéndoles sus propios cultos religiosos. No obstante, tal como lo demuestran los hechos, las comunidades indígenas venezolanas han continuado con sus rituales y prácticas mágico-religiosas.

Otras constituciones como la de 1830 y la de 1857 dejan por fuera la protección especial de los indígenas, sólo que los derechos de igualdad ante la Ley parecen recoger todo lo que podríamos pensar que no está protegido y a su vez el artículo

99 de la constitución de 1857 establece que: *"No se podrá volver a establecer jamás la esclavitud en Venezuela"*.

En la Constitución de 1858 se retoma de manera muy somera algunas disposiciones en favor de los indígenas, en los siguientes términos:

*"Los territorios despoblados que se destinen a colonias, y los ocupados por tribus indígenas, no podrán ser separados de las provincias a que pertenezcan por los congresos constitucionales, y regidos por leyes especiales"*.

Además el artículo 13 refuerza que: *"queda para siempre abolida la esclavitud en Venezuela, y se declaran libres todos los esclavos que pisen su territorio"*. Y que la enumeración de derechos que se hacen en el título V referente a los derechos individuales *"no debe entenderse como una negación de cualquiera otros derechos que puedan corresponder a los individuos, y que no estén comprendidos en dicho Título"*.

Las constituciones de 1864, 1874, 1881 y la de 1891 resaltan entre una de las atribuciones de la legislatura nacional (poder Legislativo) nombrar *"territorio"* a las regiones despobladas o habitadas por indígenas no civilizados, tales territorios dependerán inmediatamente del Ejecutivo de la Unión.

Ya para el año 1901, se ven plasmados en la Constitución, una mayor diversidad de derechos en los que se incluyen a todos los venezolanos por igual, se mantiene expresa la prohibición de la esclavitud, se permite la libertad de culto, se toman en cuenta los territorios para la elección de sus representantes con la particularidad de eximir para el cómputo de los votos la base de población indígena que vivía en estado salvaje; del mismo modo sucede en las siguientes constituciones de 1901 y 1909, sólo que en esta última, el artículo 80 señala como atribución del Presidente de la entonces Nación denominada Estados Unidos de Venezuela, *"Prohibir la entrada al territorio de la República, de los extranjeros dedicados especialmente al servicio de cualquier culto o religión, cualquiera que sea el orden o jerarquía de que se hallen investidos"*, sin embargo, el Gobierno dio rango constitucional a la contratación de misioneros para la *"civilización"* de los indígenas, y se establecerán precisamente en los puntos de la República donde hay indígenas que civilizar.

Más adelante, en las constituciones de 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931 y 1945, se mantuvo el régimen de excepción sobre los Territorios Federales, dándose así la eliminación de la contratación de misioneros, y por lo tanto esta actividad quedó regulada por una Ley dictada al efecto.

Luego, en 1947, se plantea la necesidad de una legislación especial que incorpore a los indígenas a la vida nacional, tomando en consideración las características culturales y las condiciones económicas de dicha población.

Al parecer mientras más se avanzaba en el tiempo menos era el desarrollo legislativo a favor del pueblo indígena y no se ve marcado avance con respecto a los derechos de esa minoría, ya que en las constituciones de 1952 y 1953 nada se estipuló al respecto.

En la Constitución de 1961 se puede notar un avance constitucional al reconocerse los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, que naturalmente incluía a los indígenas, pero sin tomar en consideración su particular idiosincrasia, como veremos en los siguientes artículos:

Artículo.43: *"Todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social"*.

Artículo.50: *"La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos".*

Artículo 61: *"No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social(...) No se dará otro tratamiento oficial sino el de ciudadano y usted, salvo las formulas diplomáticas..."*

Artículo 65: *"Todos tienen el derecho de profesar su fe religiosa y de ejercitar su culto, privada o públicamente, siempre que no sea contrario al orden público o a las buenas costumbres. El culto estará sometido a la suprema inspección del Ejecutivo Nacional, de conformidad con la ley. Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de las leyes ni para impedir a otro el ejercicio de sus derechos".*

Artículo 77: *"El Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina. La ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación".*

Actualmente y para finalizar esta breve reseña de la evolución de los derechos indígenas a lo largo de nuestra historia constitucional, debemos hacer obligatoria referencia a la vigente Constitución Nacional de 1999, la cual es una Constitución verdaderamente innovadora y expresamente protectora de la cultura indígena. Lo que hace que los ciudadanos indígenas puedan disfrutar de plenos derechos fortaleciendo y enriqueciendo sus culturas ancestrales, ya que Venezuela se constituye como una República multiétnica y pluricultural. En este sentido vale destacar algunos de esos postulados:

Artículo 9: *"... Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la Humanidad".*

Artículo 119: *"El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida..."*

Artículo 120: *"El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas..."*

Artículo 121: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones".*

Artículo 122: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos".*

Artículo. 123: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral"*.

Artículo 124: *"Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales"*.

Artículo 125: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley"*.

Artículo 126: *"Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional..."*

Artículo 260: *"Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional"*.

Y finalmente, el Artículo 281, entre las atribuciones del Defensor del Pueblo el numeral 8 le exige: *"Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección"*.

Al respecto, y ya para concluir, es conveniente recordar las palabras de los Constituyentes de 1858:

*"¡Venezolanos! No olvidéis, sin embargo, que la Constitución es un libro, materia inerte, sin vida ni eficacia si no inspira el espíritu del pueblo; y que sólo el sentimiento, la voluntad, la acción libre de todos los asociados en el concurso armónico de esfuerzos y de esperanzas, la hacen ley vital, ley de movimiento, y de altísimos fines para un pueblo virtuoso, activo e inteligente"*.